

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 3 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

No ha cumplido aún la mayoría de los Ayuntamientos los preceptos que sobre la construcción de cementerios neutros contenía la Real orden de 28 de Febrero de 1872, encaminada á que la Administración española pudiera proporcionar decorosa sepultura á los que mueran fuera del gremio de la religión católica, y cumpliera así con uno de los más ineludibles deberes que llena el Estado en todos los países civilizados.

Para subsanar este lamentable abandono, para cumplir al fin las prescripciones de la Real orden citada y para evitar frecuentes y graves conflictos entre las Autoridades eclesiásticas y civiles, guardando además el espíritu y la letra del art. 11 de la Constitución; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer prevenga V. S. á todos los Ayuntamientos cuya población exceda de 600 vecinos, y á los que sin alcanzar ese número correspondan á capitales de partido judicial:

1.º Que de conformidad con el espíritu y disposiciones de la ley de 29 de Abril de 1855 se amplíen los ce-

menterios existentes, respetando los cerramientos que tengan, tomando la parte de terreno contiguo que se considere necesaria; cerrando el nuevo espacio adquirido de un muro ó cerca como los del actual cementerio, con entrada independiente de éste.

2.º Los Ayuntamientos y asociaciones religiosas disidentes que, contando con recursos, deseen construir cementerios especiales, podrán verificarlo, sujetándose á las disposiciones vigentes sobre higiene y policía sanitaria, previa la instrucción del oportuno expediente.

3.º La adquisición por los Ayuntamientos del terreno que en la primera disposición se menciona lo mismo que las obras que sean necesarias, ya para la construcción de un cementerio neutro, ya para la ampliación de los cementerios existentes, podrán verificarse siempre que fuere preciso considerando estos fines como de utilidad pública, conforme á las disposiciones que rigen para la expropiación cuando se trata de obras que tienen aquel carácter, y con arreglo á lo que previene la mencionada Real orden de 28 de Febrero de 1872.

4.º Los Ayuntamientos de poblaciones, cabezas de partido judicial ó compuestas de más de 600 vecinos, formarán para el objeto referido un presupuesto extraordinario con las partidas necesarias para los gastos que exijan las obras citadas; y cuando por su estado económico no pudieran realizar en el próximo ejercicio las sumas precisas, incluirán por lo menos en dicho presupuesto extraordinario el importe de la mitad de las obras, debiendo precisamente incluir la otra mitad en el ordinario de 1884 á 1885.

Y 5.º El presupuesto indicado deberá terminarse en el más breve plazo conforme á lo que previenen para casos análogos los artículos 142, 143 y siguientes de la ley Municipal.

Las dudas que sobre la inteligencia y cumplimiento de la presente circular

puedan originarse lo mismo á V. S. que á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales serán inmediatamente consultadas á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1883.—Gullón.—Señor Gobernador de la provincia de....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 639.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tarragona.

Por fallecimiento del Sr. Arquitecto municipal de esta ciudad, se halla vacante la plaza que desempeñaba, dotada con el haber de 3.250 pesetas anuales y 250 para gastos de oficina y material.

Las obligaciones del expresado Arquitecto son las siguientes:

1.ª Inspeccionar toda clase de obras que procedan del Ayuntamiento ó de las Juntas ó Comisiones que dependan del mismo ó tengan carácter municipal.

2.ª Hacer cumplir y ejecutar á todos sus empleados en obras públicas todo lo que sea de utilidad á la Corporación, denunciándole las faltas ó abusos que cometieren.

3.ª Formar los planos y presupuestos de todas las obras que de su orden se ejecutaren y redactar los pliegos de condiciones bajo las cuales hayan de sacarse á subasta ó ejecutarse por administración, siempre que haya necesidad de hacerse así con arreglo á las disposiciones vigentes.

4.ª Denunciar al Excmo. Ayuntamiento las faltas que observare en los edificios de su propiedad, en los públicos ó particulares, en las calles, paseos, arbolados y otros sitios de su jurisdicción y pertenencia, presentándole por escrito la manera y forma de corregirlas.

5.ª Iniciar los proyectos aplicables

á la población, bien en lo que concierne á la rectificación de calles, aperturas de otras, alineaciones, derribos y cuanto tienda á mejorar el ornato público, sin distinción de ningún género, dentro del distrito municipal.

6.ª Examinar minuciosamente los edificios y sitios públicos y poner inmediato correctivo á los abusos que observare y que ofendieren al ornato público y vigilar é inspeccionar los edificios particulares siempre que tuviese noticia de que en ellos se cometan actos perjudiciales á la higiene y al bienestar del vecindario.

7.ª Ejecutar las operaciones de alineación, medición y tasación que le encargue el Ayuntamiento ó el Alcalde y con especialidad las relativas á edificios que hayan de reedificarse, cuando de ellos sea necesario tomar alguna parte para vía pública ú obligar á los dueños á que la ocupen.

8.ª Evacuar los informes facultativos que se le piden por el Ayuntamiento ó por el Alcalde.

9.ª Al vigilar sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes acerca de policía urbana y ornato público, lo hará también sobre el estado de toda clase de edificaciones que amenacen ruina ó reclamen reparación, denunciando las faltas que notare.

10. El desempeño del cargo de Arquitecto titular de esta ciudad es incompatible con el de cualquier otro empleo del Estado, de la provincia ó de empresas particulares.

11. El Arquitecto titular se constituirá como vocal sin voto pero con voz en la Junta municipal de obras públicas.

12. La dirección de obras particulares de que el Arquitecto se encargue, no podrá nunca entorpecer el despacho de los negocios que le confiera la Municipalidad por razón de su destino.

13. El Arquitecto no podrá ausentarse de la ciudad sin obtener previamente permiso del Ayuntamiento. Cuando la ausencia no haya de pasar de

tres dias podrá autorizarle para ello el Sr. Alcalde.

14. El Arquitecto municipal estará sujeto á todas las disposiciones del Reglamento de 14 de Marzo de 1860 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1859 con las modificaciones en ellos introducidas por el de 18 de Setiembre de 1868 en cuanto le sean aplicables y no se opongan ni modifiquen las anteriores prevenciones.

15. El Arquitecto queda obligado á presentarse á la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, así como en las Comisiones del mismo cuando sea prevenido para ello, debiendo además asistir á su oficina en las Casas Consistoriales durante las mismas horas que los demás empleados municipales y en especial siempre que el Ayuntamiento se halle reunido en sesion, todo ello sin perjuicio de que pueda ausentarse cuando sea necesario, previo aviso para inspeccionar las obras y atender á los servicios que están á su cargo.

16. Cada quince dias deberá dar cuenta personalmente y por escrito al Sr. Alcalde de cuanto hubiere observado en la quincena anterior ó le iniciará en proyectos que redunden en beneficio del buen cumplimiento de las ordenanzas y bandos sobre policía urbana y ornato público, ó le dará cuenta del estado de toda clase de edificaciones cuando amenacen ruina ó de otros asuntos facultativos que sean de interés general para que el Alcalde á su vez los ponga en noticia de la Municipalidad y acuerde sobre ellos lo que crea mas conveniente. El Arquitecto podrá tambien en casos de perentoriedad ó cuando sean árdnos dirigirse á la Corporacion por medio de memorias ú otros escritos análogos.

17. El Arquitecto percibirá por todos sus derechos el haber anual de 3.250 pesetas con mas 250 para material de oficina y la cantidad que como gratificacion y gastos de escritorio venga señalando en sus presupuestos la Comision especial de Ensanche de esta ciudad por los servicios que el Arquitecto presta á la misma segun la importancia de las obras que verifique.

18. Para ser admisibles las solicitudes que presenten los aspirantes, acompañarán á ellas copias autorizadas de sus títulos y certificaciones de su conducta y méritos en la carrera.

Dichas solicitudes deberán dirigirse al Presidente del Excmo. Ayuntamiento y presentarse á la Secretaría municipal con los documentos necesarios dentro el plazo de treinta dias, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Tarragona 4 de Abril de 1883.—El Alcalde Presidente, Antonio Torres.—P. A. de S. E.—El Secretario, José María Basora.

Núm. 640.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la ciudad de Reus.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia que se anuncie nuevamente al público la subasta

para la construccion de los muros de sostenimiento de terraplen y escalinatas de la plaza de Prim, la cual por falta de licitadores no pudo efectuarse en los dias 25 y 31 del próximo pasado Marzo, para los que estaba anunciada, continuan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, el pliego de condiciones económicas, facultativas y presupuesto, para dicha subasta, hasta el próximo domingo dia 8 del actual, en cuyo dia, y á las doce de su mañana, se procederá en esta Casa Capitular á la apertura de los pliegos que se hayan presentado para su adquisicion.

Publíquese y fijese en la forma acostumbrada.

Reus 4 de Abril de 1883.—El Alcalde, Serafin Serra.

Núm. 641.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la rectificacion de la calle de San Vicente Alegre, de esta ciudad, quedan de manifiesto en la Secretaria del Cuerpo municipal por el término de veinte dias, los planos de rectificacion de la expresada calle al efecto de que los vecinos interesados pueden alegar dentro dicho término cuanto crean conveniente á su derecho.

Publíquese y fijese en la forma acostumbrada é insértese el presente en los diarios de la localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Reus 4 de Abril de 1883.—El Alcalde, Serafin Serra.

Núm. 642.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la ciudad de Gandesa.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y cereales de esta ciudad para el año económico de 1883-84, y cumpliendo con lo acordado por este Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, celebrándose la primera subasta el dia 15 del actual, á las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; en caso de que no se presenten licitadores se celebrará segunda subasta el dia 22 á la misma hora, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes, si tampoco se presentasen licitadores se practicará tercera y última subasta el dia 29 á la misma hora, verificándose los arriendos por separado en cada una de las especies, admitiéndose mandas que cubran las dos terceras partes.

Gandesa 4 de Abril de 1883.—El Alcalde, Antonio Fontanet.

Núm. 643.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Capafons.

Debiendo procederse á las alteraciones en las fincas rústicas, urbanas y pecuarias ó sea cargo y descargo de

las mismas para proceder á la confeccion del reparto de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1883 á 84, los propietarios á quienes les convenga hacer alteraciones podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por término de quince dias, contaderos desde el dia de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con los documentos acreditativos al efecto; pues terminado el plazo señalado no se verificará ninguna por justificada que sea.

Capafons 2 de Abril de 1883.—El Alcalde, Francisco Sanmartí.

Núm. 644.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la Nou.

Confeccionado el reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal del segundo semestre de 1881 á 82, y el del actual año económico, estará de manifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puede ser examinado por los contribuyentes vecinos y forasteros y puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en donde residen terratenientes de éste lo hagan público para conocimiento de los interesados.

La Nou 3 de Abril de 1883.—El Alcalde, José Duch.

Núm. 645.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Viñols.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1883-84, se avisa á los contribuyentes que hayan tenido alteracion en la suya, para que presenten los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta al 30 del que cursa; pasado el cual no se atenderá ningun cargo ni descargo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cambrils, Montbrió, Reus y Riudoms lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de éste.

Viñols 3 de Abril de 1883.—El Alcalde, Juan Bertrán.

Núm. 646.

EDICTO.

Don Ramon M. Latorre y Almansa, Comisionado de Ejecucion nombrado por el Sr. Alcalde constitucional de la villa de Aldover, provincia de Tarragona.

Por cuanto en virtud de las disposiciones vigentes sobre procedimientos administrativos, se ha instruido expe-

diente ejecutivo por el infrascrito contra D. Pedro Povill Vilaubi, vecino de esta dicha villa, por no haber satisfecho á los fondos municipales la cantidad que en sus cuentas de recaudador del año económico de mil ochocientos setenta y tres á mil ochocientos setenta y cuatro le resultó de menor ingreso y que ha de reintegrarse despues al ex-Alcalde D. Martin Bonavila Casals á cuenta de mayor suma para cubrir el déficit de cuentas del presupuesto de dicho año, segun lo ordenado por la Autoridad superior de la provincia en veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y nueve; se sacan á pública subasta por término de veinte dias hábiles las tres fincas abajo deslindadas propiedad del expresado Povill, que le han sido embargadas de sus demás bienes con arreglo á la instruccion de treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

Una heredad de huerto regadio, noria, situada en este término y partida *Illa*, de cabida un jornal nueve céntimos del país, equivalentes á veinte y tres áreas y ochenta y siete centiáreas, lindante á Norte con Antonio Plá Pegueroles, al Este con el rio Ebro, al Sur con Isidro Povill y al Oeste con Canal; tasada en mil seiscientos ochenta pesetas.

Otra heredad situada en dicho término y partida *Graelones*, de extension cuatro jornales treinta y siete céntimos del país ó sean noventa y cinco áreas setenta centiáreas, plantada de olivos, lindante al Norte con Francisco Pons, al Este con Domingo Gavaldá, al Sur con viuda de José Gisbert y al Oeste con viuda de D. Cirilo Franquet; tasada en mil doscientas setenta y cinco pesetas.

Y por último, una casa en la calle Plaza mayor de esta villa señalada con el número tres, compuesta de planta baja y tres pisos, de superficie treinta y seis metros cuadrados; lindante por derecha saliendo con José Espuny Sabaté, por izquierda con Antonio Cortiella, por detrás con Manuel Pegueroles y por delante con dicha Plaza mayor donde abre puerta; tasada en mil quinientas once pesetas.

El remate tendrá lugar el dia veinte del próximo mes de Abril, de diez á doce de su mañana, en la sala Capitular de esta villa; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, pudiendo el dueño de las fincas librar las mismas pagando el principal, demora y costas antes de verificar el remate; pero despues quedará la venta irrevocable.

Y en cumplimiento de la ley é instrucciones de la materia, se llaman licitadores á las expresadas fincas y se cita al interesado.

Aldover veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Ramon M. Latorre.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Gisbert.